

AÑO:2026

EXPEDIENTE: 20952/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: . PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, CON EL OBJETO DE ROBUSTECER JURÍDICAMENTE LA COLABORACIÓN ENTRE SENASICA Y LOS COMITÉS DE SANIDAD AGROPECUARIA.

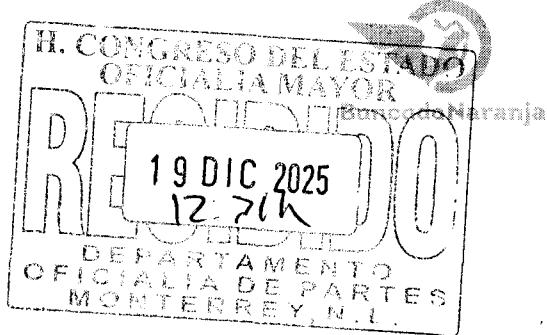
INICIADO EN SESIÓN: 14 DE ENERO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**



El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa para reformar las fracciones LXX y LXXI, y por adición la fracción LXXII al artículo 6, de la Ley Federal de Sanidad Animal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el campo mexicano, la sanidad animal no representa una política menor ni una acción periférica: constituye una línea de defensa estratégica para garantizar la seguridad alimentaria, proteger la salud pública, facilitar el comercio nacional e internacional y preservar la competitividad del sector agropecuario.

México ha avanzado significativamente en materia zoosanitaria gracias a una arquitectura operativa compartida entre el Gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), y los Comités de Sanidad Animal.

Esta relación se ha consolidado a lo largo de varias décadas mediante un modelo de descentralización operativa que permite a los Comités ejecutar campañas de vacunación, programas de vigilancia epidemiológica, acciones de inspección sanitaria, verificación de movilización pecuaria, atención a alertas zoosanitarias y actividades de trazabilidad, entre otras funciones vitales.

De hecho, más del 70% de las acciones sustantivas del Sistema Nacional de Sanidad Pecuaria se llevan a cabo por los Comités, y en Estados como Nuevo León, Sonora o Coahuila, este porcentaje rebasa el 80%. Esta realidad operativa pone en evidencia que, sin el trabajo de los Comités, la sanidad pecuaria nacional simplemente no podría sostenerse.

No obstante, esta colaboración funcional no ha sido acompañada de un marco legal que garantice condiciones mínimas de equidad, transparencia, sostenibilidad y suficiencia presupuestal.

Lamentablemente el modelo actual de Convenios y asignación de recursos se caracteriza por:

- Retrasos sistemáticos en los pagos federales;
- Criterios opacos y discrecionales en la distribución del presupuesto, sin correlación clara con el volumen real de trabajo, número de productores atendidos, ni zonas de riesgo;
- Evaluaciones técnicas públicas, que permitan conocer la eficacia y el impacto de las campañas operadas por los Comités;
- Falta de transparencia en los Convenios celebrados, lo cual impide un control social adecuado.

Por lo que consideramos que ante estas deficiencias se compromete la continuidad operativa de los Comités, limitan la capacidad de respuesta ante brotes sanitarios, debilitan la trazabilidad e inocuidad de los productos pecuarios y ponen en riesgo la certificación sanitaria que habilita a México a exportar productos cárnicos y lácteos a mercados internacionales.

Además, se genera una carga financiera injusta para los propios productores, quienes terminan subsidiando funciones públicas sin contar con certidumbre legal ni respaldo presupuestal adecuado.

En razón de lo expuesto, el presente proyecto de reforma tiene como finalidad instituir obligaciones específicas para el SENASICA dentro de la Ley Federal de Sanidad Animal, orientadas a:

- Establecer convenios anuales obligatorios con los Comités Estatales y Locales;
- Incluir criterios técnicos, objetivos y proporcionales para la asignación de recursos;
- Fijar un calendario de pagos claro y alineado al cumplimiento de metas;
- Incorporar mecanismos de evaluación, rendición de cuentas y auditoría;
- Transparentar la celebración de Convenios y la asignación de recursos en un portal público.

Es importante subrayar que esta reforma no pretende obstaculizar la operación del SENASICA, sino fortalecerla, dotando al modelo de sanidad pecuaria de mayor institucionalidad, previsibilidad y eficacia. Al establecer estas disposiciones en la Ley, se crea un piso mínimo normativo que blinda las tareas zoosanitarias frente a vaivenes presupuestales o decisiones administrativas discrecionales.

Así mismo, se reconoce el valor estratégico de los Comités como estructuras técnicas de alto conocimiento, arraigo local y credibilidad entre los productores, cuyo profesionalismo ha sido fundamental para que México mantenga el estatus sanitario necesario para competir en mercados exigentes.

Quienes integramos el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano consideramos que es momento de establecer reglas claras, transparentes y justas para que esta alianza entre el Estado y los productores se fortalezca bajo criterios de corresponsabilidad, justicia presupuestal y solidez institucional.

Por ello, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos esta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con el objetivo de robustecer jurídicamente la colaboración entre SENASICA y los Comités de Sanidad Agropecuaria, y garantizar la operación continua de los programas zoosanitarios que protegen la salud de los animales, de los consumidores y del propio campo mexicano.

En dicho tenor es que, derivado a la importancia del tema, acudo ante esta Soberanía para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se reforman las fracciones LXX y LXXI y se adiciona la fracción LXXII al artículo 6, de la **Ley Federal de Sanidad Animal**, para quedar como sigue:

Artículo 6.- . . .

I a LXIX. . .

- LXX.** Fomentar y establecer los programas destinados a la prevención y control de contaminantes, a través de esquemas de buenas prácticas pecuarias y buenas prácticas de manufactura en las unidades de producción primaria y en los establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal;
- LXXI.** Celebrar convenios de colaboración con los Comités de Sanidad Animal, a través del Servicio Nacional de Sanidad,



BancadoNaranja

Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para el desarrollo de campañas zoosanitarias, vigilancia epidemiológica, inspección, control de movilización pecuaria, verificación sanitaria y otras funciones delegadas conforme a esta Ley.

Los Convenios deberán contener al menos:

- I. Criterios técnicos y objetivos para la asignación proporcional de recursos, considerando el volumen de ganado, número de productores atendidos, superficie geográfica, carga operativa, zonas de riesgo y cobertura de los programas;
- II. Un calendario de pagos alineado a los avances operativos y metas establecidas;
- III. Mecanismos de evaluación, seguimiento, control, rendición de cuentas y auditoría;
- IV. La obligación de publicar los convenios, montos asignados y resultados en el portal oficial del SENASICA;
- V. En caso de incumplimiento de pagos, justificación técnica y corrección inmediata conforme a lo pactado.

LXXII. Las demás que señalen esta Ley, leyes federales y tratados internacionales de los que sea parte los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el SENASICA deberá emitir los lineamientos necesarios para la implementación de lo dispuesto en esta reforma.

Monterrey, N.L. a diciembre de 2025

DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES

